



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00779 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALI URUETA HENRIQUEZ C.C. No. 55.239.653 A favor de los menores A.A.C.U. y A.J.C.U.
DEMANDADO	DEVIS ANTONIO CADDEVILLA VEGA C.C. No. 8.506.519

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, manifiesta el apoderado de la parte activa que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación en Equidad Miriam Ribón de Recio el 08 de julio de 2021 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE) mensuales, además, una cuota por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE) en los meses de junio y CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000 MCTE) en los meses de diciembre por concepto de vestuario; así como el 50% de los gastos de educación.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido parcialmente el acuerdo desde septiembre de 2021 hasta octubre de 2022 por cuanto ha pagado las cuotas por conceptos de alimentos incompletas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.768.600 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	PAGADO	ADEDUDAD O
2021			
SEPTIEMBRE	\$ 300.000	\$ 200.000	\$ 100.000
OCTUBRE	\$ 300.000	\$ 200.000	\$ 100.000
NOVIEMBRE	\$ 300.000	\$ 200.000	\$ 100.000
DICIEMBRE	\$ 300.000	\$ 200.000	\$ 100.000
TOTAL 2021			\$ 400.000
2022			
ENERO	\$ 316.860	\$ 200.000	\$ 116.860
FEBRERO	\$ 316.860	\$ 200.000	\$ 116.860
MARZO	\$ 316.860	\$ 200.000	\$ 116.860
ABRIL	\$ 316.860	\$ 200.000	\$ 116.860
MAYO	\$ 316.860	\$ 200.000	\$ 116.860
JUNIO	\$ 316.860	\$ 200.000	\$ 116.860
JULIO	\$ 316.860	\$ 200.000	\$ 116.860
AGOSTO	\$ 316.860	\$ 200.000	\$ 116.860

SEPTIEMBRE	\$ 316.860	\$ 0	\$ 316.860
OCTUBRE	\$ 316.860	\$ 200.000	\$ 116.860
TOTAL 2022			\$ 1.368.600
TOTAL ADEUDADO			\$ 1.768.600

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.768.600 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

Observa este despacho además, que la demandante NATALI URUETA HENRIQUEZ eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor DEIVIS ANTONIO CADDEVILLA VEGA identificado con la C.C. No. 8.506.519 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.768.600 MCTE)** a favor de los menores A.A.C.U. y A.J.C.U. representados por la señora NATALI URUETA HENRIQUEZ identificada con la C.C. No. 55.239.653 quien actúa en calidad madre de los menores.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor DEIVIS ANTONIO CADDEVILLA VEGA identificado con la C.C. No. 8.506.519 en la empresa LIBERTADORA DE SEGURIDAD LTDA. ubicada en la Calle 162 No. 20 -91 en Bogotá en su condición de empleado hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2.652.900 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$1.768.600 + \$884.300 = 2652.900) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde septiembre de 2021 hasta octubre de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante el Centro de Conciliación en Equidad Miriam Ribón de Recio el 08 de julio de 2021 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que

sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00779-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora NATALI URUETA HENRIQUEZ identificada con C.C. No. 55.239.653.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de \$ 250.000.00, mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor DEIVIS ANTONIO CADDEVILLA VEGA identificado con la C.C. No. 8.506.519 en la empresa LIBERTADORA DE SEGURIDAD LTDA ubicada en la Calle 162 No. 20 -91 en Bogotá en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00779-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora NATALI URUETA HENRIQUEZ identificada con C.C. No. 55.239.653. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante NATALI URUETA HENRIQUEZ y en consecuencia, se exonera de prestar cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. ELKIN ALBERTO SANTODOMINGO GUERRERO identificado con la C.C. No. 78.113.133 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.157 del C.S.J., defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ded95b534c9aa311835765b80319cb1fa2e18b4af0954081688e223bb43a018**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ